

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

**06-ADM  
2012**



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**JORGE CHAVARRIA GUZMAN**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
07 de marzo de 2012  
[ORIGINAL FIRMADO]

## **IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL DE ADULTOS**

### **Justificación**

El Ministerio Público como parte de sus políticas de persecución penal contenidas en la Circular 03-PPP, denominada Política de Persecución Penal en Criminalidad Organizada y Gestión del Ministerio Público, en la cual se propone la utilización de la Justicia Restaurativa en materia penal de adultos, estableció privilegias, frente a la posibilidad de uso del criterio de oportunidad por insignificancia del hecho, la aplicación de los

medios alternos para la solución del conflicto, como medio efectivo para el logro de una Justicia Restaurativa que permita el desarrollo humano y la posibilidad de una autocorrección dirigida y supervisada del infractor, a partir de su reconocimiento de la conducta desviada y su arrepentimiento. Y de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica en materia de Justicia Restaurativa, como las resoluciones 1999/26, 2000/11, 2000/14 y 2002/12, todas dictadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y la Declaración de Costa Rica: sobre la Justicia Restaurativa en América Latina, se procede a dictar la siguiente circular a fin de establecer las directrices a seguir para la implementación del Programa de Justicia

Restaurativa y la aplicación de estos mecanismos, como forma alterna a la resolución de los conflictos en materia penal de adultos.

### **1. Requisitos para la remisión de casos al Proyecto de Justicia Restaurativa:**

1. a. Sólo podrán someterse al proyecto de Justicia Restaurativa los imputados y las imputadas primarios y primarias, es decir, quienes no cuenten con antecedentes penales inscritos, a excepción de los casos en que el antecedente sea una condena por un delito culposo. El sometimiento a este tipo de mecanismos debe ser voluntario y debe contarse con la aceptación de la responsabilidad y del daño causado por parte del imputado o imputada.

1. b. Se requiere igualmente la voluntad del ofendido u ofendida en someterse al proceso restaurativo.

1.c. Los asuntos serán remitidos a la Oficina de Justicia Restaurativa del Ministerio Público, con posterioridad a que la persona imputada se le tomen sus datos personales o rinda declaración indagatoria, en ambos casos en presencia de su abogado defensor o abogada defensora y una vez que, previo a ser

informada y entendida de la posibilidad de que el asunto sea sometido a uno de los mecanismos restaurativos y sus consecuencias, ésta muestre su anuencia y voluntad; así como que se cuente con la voluntad del ofendido u ofendida.

1.d. La remisión antes referida, para efectos del plan piloto, se hará por parte de las Fiscalías del Primer Circuito Judicial de San José, que tramiten los delitos que de seguido se expondrán, que serán los delitos en los cuales se admitirá la utilización de la Justicia Restaurativa.

### **2. Tipos de delitos**

Los delitos en los cuales será posible aplicar, para efectos del plan piloto, el modelo de Justicia Restaurativa, son los siguientes:

#### **2.a. Conducción temeraria, lesiones culposas y homicidios culposos.**

En este tipo de delitos, con un análisis detallado de cada caso en particular, se puede fácilmente establecer que existen muchas personas imputadas, que por sus condiciones personales, no resulta necesario reprimir únicamente con la pena de prisión, recurriéndose aquí al fundamento del derecho penal como última ratio. Por otra parte, resulta

más beneficioso para los sujetos procesales y para la sociedad, la aplicación de una medida alterna a través de mecanismos de Justicia Restaurativa, para que las partes, si así lo desean, al menos en el caso de las lesiones culposas y los homicidios culposos, donde sí existe un ofendido u ofendida particular determinado o determinada, tengan un acercamiento, que implique el resarcimiento a la víctima, pero al mismo tiempo un beneficio para el imputado o imputada y para la sociedad.

A lo anterior se suma la concreción de un plan reparador con alto control como apoyo que a la postre, garantizaría el seguimiento por parte de la víctima y la comunidad.

En los casos de conducción temeraria, en los cuales no existe víctima definida en su mayoría, los procedimientos restaurativos serán igualmente eficaces, en el tanto se puede incluir a otros afectados o afectadas del delito directa o indirectamente, así como a aquellas personas que han sufrido ilícitos similares.

Como bien se extrae de la norma, la conducción temeraria en sus distintos presupuestos contiene penas de 1 a 3 años y de 2 a 4 años de prisión, lo que posibilita la

eventual aplicación de medidas alternas como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y la reparación integral del daño, previo abordaje del caso, mediante algunos de los mecanismos de Justicia Restaurativa.

Aspecto que resulta relevante es el caso del numeral 254 bis del Código Penal, el cual establece la posibilidad por parte del Tribunal, cuando se imponga una pena de prisión de 3 años o menos, de sustituir dicha pena privativa de libertad, por una medida alternativa de prestación de servicios de utilidad pública.

En los delitos de lesiones culposas se establece la pena de prisión hasta de 1 año o multa de 100 días máximo, y prisión de 2 a 6 años cuando se lesiona con un vehículo, encontrándose en las condiciones establecidas para la conducción temeraria.

En los homicidios culposos la sanción se tipifica de 6 meses a 8 años de prisión y de 3 a 15 años de reclusión, cuando se lesiona con un vehículo, encontrándose en las condiciones establecidas para la conducción temeraria.

Por otra parte, los artículos 117 y 128 del Código Penal, también introducen la posibilidad del Tribunal, cuando se imponga una pena de prisión de 3 años o menos, de

sustituir dicha pena privativa de libertad, por una medida alternativa de prestación de servicios de utilidad pública.

En cuanto a estos delitos se pretende la aplicación del modelo restaurativo, a partir de la búsqueda de la solución efectiva del conflicto, con la participación de los sujetos procesales involucrados y aquellas partes secundarias que contribuyan a la paz social, respetando las disposiciones internas que mantiene el Ministerio Público en la circular administrativa número 31-2006, en cuanto a que el órgano fiscal no promoverá la utilización de medidas alternas en los cuales se tenga por demostrado que se cometieron bajo los efectos del licor, sin perjuicio de que las partes así lo propongan y tramiten ante la Autoridad respectiva.

## **2.b. Delitos ambientales**

La aplicación de la Justicia Restaurativa en los delitos ambientales se define por las prioridades en la respuesta penal del sistema judicial ante ciertos actos lesivos para el medio ambiente y que requieran por su especialidad un abordaje distinto a los delitos convencionales.

Los delitos ambientales en los cuales se podrá aplicar Justicia Restaurativa, son aquellos que constituyen infracción a la Ley Forestal, cuyas penas de prisión se establecen desde 1 mes a 3 años de prisión. Así, se contempla dentro de éstos, el delito de transporte ilegal de madera, tala ilegal y la invasión de área silvestre protegida y otras áreas.

Las penas establecidas permiten optar por medidas alternas al conflicto, luego de un proceso restaurativo.

## **2.c. Delitos que tramita la Unidad de Trámite Rápido**

Los mecanismos de Justicia Restaurativa se podrán aplicar a algunos de los ilícitos que por especialidad investiga la Unidad de Trámite Rápido, dentro de los que se encuentran: violación de domicilio, portación y tenencia ilegal de arma, hurto agravado, hurto atenuado, hurto de uso, daños y daño agravado.

Se propone la aplicación de los mecanismos restaurativos en el delito de violación de domicilio, que prevé dos supuestos, para los cuales se establecen penas de prisión de 6 meses a 2 años y de 1 a 3 años.

Un elemento a considerar es que los delitos en los cuales el modelo restaurativo puede ser aplicado, debe contemplar un análisis del caso concreto, ya que muchas de estas causas obedecen a problemas familiares o vecinales, situaciones que no se acaban con la imposición de una pena, sino que trascienden a la sociedad de forma reiterativa, por lo que se hace necesario su abordaje a través de mecanismos restaurativos, mismos que permitirán la resolución del problema de fondo, mediante la participación de terceros o terceras afectados o afectadas y la adquisición de compromisos que adquieran las partes.

En cuanto al delito de tenencia de arma permitida no inscrita, se establece una pena de 1 a 3 meses de prestación de trabajos de utilidad pública, en favor de establecimientos de bien público o utilidad comunitaria. En la portación de arma permitida sin permiso, se establece una pena de prisión de 6 meses a 3 años y una pena de 1 a 3 meses de prestación de trabajos de utilidad pública, en favor de establecimientos de bien público o utilidad comunitaria, en los casos en que sí se contaba con el permiso en el período anterior, y éste no se renovó durante los 9 meses posteriores a su vencimiento.

Igualmente debe considerarse en estos casos, para la aplicación del modelo restaurativo, la realización de un análisis del caso concreto, ya que muchas de las causas se tramitan contra personas que se dedican a laborar en seguridad, que no han legalizado su situación migratoria en el país, situaciones que no se acaban con la imposición de una pena, la cual no resuelve el problema de fondo, haciéndose más beneficioso su abordaje mediante procesos de corte restaurativo. En estos delitos la Fiscalía General de la República mediante circular 26-ADM-2008, contempla que el representante o la representante del Ministerio Público debe solicitar el comiso del arma, en caso de aplicar cualquier medida alternativa.

Asimismo, se contemplan los delitos de hurto, tanto el hurto agravado, delito para el cual se establece una pena de prisión de 1 a 3 años, si lo sustraído no supera un monto igual a cinco veces el salario base, y una pena de prisión de 1 a 10 años, cuando lo sustraído supera un monto igual a cinco veces el salario base; los hurtos atenuados, para los cuales se establece una pena de prisión de 1 mes a 1 año o multa de 10 a 60 días; así como los hurtos de uso, delito para el cual está prevista una pena de prisión de 1 a 5 meses, incluyendo el

presupuesto en que lo hurtado fue un vehículo automotor, que establece una pena de prisión de 6 meses a 3 años, en razón de que en todos estos casos es posible la aplicación de una medida alterna.

Igualmente se propone la aplicación de los mecanismos restaurativos en el delito de daños y daño agravado, cuyas penas de prisión son, en el caso del primero, de 15 días a 1 año de prisión o de 10 a 100 días multa, y en el caso del segundo, de 6 meses a 4 años de prisión, considerando que en muchos de estos casos también se hace necesario su abordaje a través de mecanismos restaurativos, que fomenten la participación de la comunidad.

Debe hacerse la aclaración de que, aún y cuando se establezca una lista de delitos en los que se aplicará la Justicia Restaurativa, ello no quiere decir, que en todos los casos donde se investigue uno de estos delitos, se deba necesariamente resolver mediante estos mecanismos, por lo que deberá analizarse cada caso concreto a la luz del principio de legalidad y contando con el análisis técnico del equipo interdisciplinario de Justicia Restaurativa del Ministerio Público.